



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 00997

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original de la Escritura Pública N°5668 de fecha 18 de octubre de 2002 se encuentra en su poder y, que la misma quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirla. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no la aportó a las presentes diligencias.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si las direcciones de correo electrónico señaladas como de los apoderados, coinciden con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020*).

3. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del C.G del P, esto es, aportando el certificado de tradición del inmueble objeto del gravamen hipotecario 50S-782982 con una antelación no superior a un (1) mes, tanto más, cuando la adjudicación señalada en el hecho octavo no aparece inscrita.

4. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).

5. Amplíense los hechos de la demanda, en lo que tiene que ver con el proceso #2003 00329 del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá.

6. Explíquese la razón por la cual en el hecho octavo señala que el bien objeto de las pretensiones fue adjudicado a los demandantes, si del trabajo de partición aprobado por el Juzgado 31 de Familia de Bogotá se evidencia como único bien inmueble el identificado con el F.M.I N°50S-553979.

De ser el caso deberá darse aplicación a lo consagrado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

7. A efectos de determinar la competencia del asunto justifíquese la cuantía del asunto, toda vez que menciona \$46'000.000 y la liquidación aportada por el Juzgado 57 Civil Municipal advierte \$32'995.295,60.

8. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a la utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá allegar las evidencias que lo acrediten (*Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 004 de 20 de enero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b45e796724b796daee067543d9f361611a354accb14c6b70727cb9f9c970bb8**
Documento generado en 19/01/2022 10:40:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>